



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira**

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

**TOMO CLXXXIII**

**Morelia, Mich., Viernes 8 de Septiembre de 2023**

**NÚM. 77**

### CONTENIDO

#### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPALCATEPEC, MICHOACÁN

#### REGLAMENTO DEL RASTRO MUNICIPAL

Acta número 07, que se levanta con motivo de la celebración de la sesión de carácter ordinaria de Cabildo, el día 01 de marzo del año 2023, en la ciudad de Tepalcatepec, Distrito Judicial de Apatzingán, Michoacán de Ocampo, siendo las 09:00 horas, en el lugar que ocupa la sala de acuerdos de este Ayuntamiento, reunidos los CC. Martha Laura Mendoza Mendoza, Presidenta Municipal, Juventino Maldonado Chávez, Síndico Municipal; y las Regidoras y los Regidores Propietarios; Maricela Rangel López, Mario Medina Gutiérrez, Lourdes Ceja Cabadas, Omar Pérez Mendoza, Germán Valencia Miranda, Jorge Alberto Naranjo Aguilera y Mauricio Sandoval Gallardo; así como el L. Enf. Fernando Carreón Velázquez, Secretario del Ayuntamiento, con la finalidad de tratar asuntos, bajo el siguiente:

#### Orden del día

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- ...
- 6.- ...
- 7.- ...
- 8.- ...
- 9.- ...
- 10.- ...
- 11.- ...
- 12.- ...
- 13.- ...
- 14.- ...
- 15.- ...
- 16.- ...
- 17.- ...
- 18.- ...
- 19.- ...
- 20.- ...

*15.- Los Regidores Propietarios, presentan para su análisis y autorización de Actualización del Reglamento del Rastro Municipal de Tepalcatepec, Michoacán.*

**Responsable de la Publicación**  
Secretaría de Gobierno

#### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo**  
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

**Secretario de Gobierno**  
Lic. Carlos Torres Piña

**Directora del Periódico Oficial**  
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

21.- ...  
22.- ...  
23.- ...

.....  
.....  
.....

**Punto número quince.-** Los Regidores Propietarios, presentan para su análisis y autorización de Actualización del Reglamento del Rastro Municipal de Tepalcatepec, Michoacán. Una vez analizado y discutido se aprueba por Unanimidad 9/9 votos, la actualización del Reglamento del Rastro Municipal de Tepalcatepec, Michoacán; y se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que realice los trámites para su publicación, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán

.....  
.....  
.....

Y no habiendo otro asunto que tratar, se da por terminada la sesión de carácter ordinaria de Cabildo, siendo las 18:35 horas, del día 01 de marzo del año 2023, firmando de conformidad la presente acta los que en ella intervinieron. Damos fe.

C. Martha Laura Mendoza Mendoza, Presidenta Municipal; C. Juventino Maldonado Chávez, Síndico Municipal; Regidoras y Regidores Propietarios: C. Maricela Rangel López, C. Mario Medina Gutiérrez, C. Lourdes Ceja Cabadas, C. Omar Pérez Mendoza, C. Germán Valencia Miranda, C. Jorge Alberto Naranjo Aguilera, C. Mauricio Sandoval Gallardo; L. Enf. Fernando Carreón Velázquez, Secretario de Ayuntamiento. (Firmados).

EL AYUNTAMIENTO DE TEPALCATEPEC, MICHOACÁN 2021-2024, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 123 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN; ARTÍCULO 40 FRACCIÓN XIV Y ARTICULOS 178, 179, 180 Y 181 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES, TIENE A BIEN EXPEDIR EL **REGLAMENTO DEL RASTRO MUNICIPAL DE TEPALCATEPEC, MICHOACÁN**

**TÍTULO I**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de aplicación general e interés público, cuyo objeto es normar la actividad relacionada con la administración, funcionamiento, aseo del rastro y orden que deberá observarse para la matanza de ganado fuera del Rastro Municipal, así como los establecimientos que expendan cárnicos dentro de circunscripción territorial del Municipio de Tepalcatepec, Michoacán.

**ARTÍCULO 2.-** El Rastro es un Servicio Público que compete al Municipio atento a lo dispuesto por la fracción III del artículo 115 Constitucional.

**ARTÍCULO 3.-** Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. **REGLAMENTO:** El presente Reglamento del Rastro del Municipio de Tepalcatepec, Michoacán;
- II. **TABLAJEROS:** Los comerciantes al detalle de la carne;
- III. **INSPECCIÓN ANTEMORTEM:** Inspección médica clínica que permite presumir el estado óptimo de salud de los animales o en su defecto la detección de enfermedades;
- IV. **INSPECCIÓN POSTMORTEM:** Inspección realizada a las canales para constatar el estado de salud de la carne, así como el buen manejo de la matanza y manejo de las canales;
- V. **GANADO DE PIE:** Es todo animal vivo que ingresa a las corraletas del rastro para su posterior sacrificio;
- VI. **DECOMISO:** Acto mediante el cual se retienen las canales, vísceras y demás productos de origen animal, considerados impropios para el consumo humano y podrán ser aprovechados para su uso industrial;
- VII. **MÉDICO APROBADO:** Médico Veterinario titulado y acreditado por un curso otorgado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural en diferentes áreas;
- VIII. **SANIDAD ANIMAL:** Normas y leyes que favorecen las condiciones de salud del ganado destinado al consumo humano, tanto en el Estado como en el País;
- IX. **NORMAS SANITARIAS:** Conjunto de ordenamientos que rigen los procesos industriales y comerciales de los animales y la carne destinados al consumo humano;
- X. **RECHAZADO:** Todo animal o canal que, mediante inspección, arroje datos de carácter no apto para el consumo humano;
- XI. **RETENCIÓN:** Resultado de cualquier inspección, en donde la carne, canales o vísceras presentan dudas o posibles afecciones de salud para su posterior aceptación o rechazo;
- XII. **AYUNTAMIENTO:** El Ayuntamiento de Tepalcatepec, Michoacán;
- XIII. **CABILDO:** El Cabildo del Ayuntamiento;
- XIV. **CONSTITUCIÓN:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- XV. **ADMINISTRACIÓN:** La Administración de Rastro Municipal;
- XVI. **ESTADO:** El Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- XVII. **PRESIDENTE:** El Presidente Municipal en el Ayuntamiento;
- XVIII. **SÍNDICO:** El Síndico Municipal del Ayuntamiento;
- XIX. **REGLAMENTO:** El Reglamento de Rastro Municipal; y,
- XX. **SECRETARÍA:** A la Secretaría del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 4.-** El rastro es un servicio público que compete al Municipio y la prestación de dicho servicio será suministrado por conducto del administrador del rastro y será supervisado por conducto de la Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 5.-** El Ayuntamiento proporcionará en la población de Tepalcatpec el servicio de matanza de ganado para consumo en las instalaciones del rastro municipal y así mismo controlará y vigilará la matanza que se realice en los demás centros de población del Municipio por conducto de sus Jefes de Tenencia y Encargados del Orden, quienes vigilarán que lleve a cabo en apego a la legislación sanitaria y ambiental aplicable.

**ARTÍCULO 6.-** En las localidades del Municipio, donde no exista rastro, la autoridad municipal autorizará un lugar para que opere como tal; en tal caso, la o las personas que lleven a cabo el sacrificio de animales, deberán cumplir con todos los requisitos que señala el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 7.-** Queda prohibida la matanza de ganado fuera del Rastro Municipal cuando las carnes sean destinadas al comercio o consumo humano a excepción de lo dispuesto por el artículo 6 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 8.-** Todas las carnes en canal, que se encuentren para su venta en las carnicerías o establecimientos autorizados, deberán ostentar el sello de Rastro Municipal, sin este requisito la carne será decomisada por considerarse clandestina.

**ARTÍCULO 9.-** El transporte sanitario de carne forma parte del servicio público del Rastro Municipal y el usuario pagará la cuota conforme a la Ley de Ingresos. Podrá ser concesionado a particulares siempre y cuando cumplan con la normatividad correspondiente

**ARTÍCULO 10.-** El Administrador del Rastro Municipal puede exigir en todo tiempo a los expendedores del producto de la matanza de ganado, los comprobantes respectivos que justifiquen haber satisfecho los requisitos sanitarios y municipales correspondientes.

**ARTÍCULO 11.-** Cualquier carne que se destine al consumo humano dentro de los límites del municipio estará sujeta a inspección por parte del Ayuntamiento, sin perjuicio de que concurran con los mismos fines inspectores del sector salud.

**ARTÍCULO 12.-** Los animales deberán ser examinados en pie y en canal y se señalará cual carne puede dedicarse a la venta mediante la colocación del sello correspondiente y aquellas que no reúna las características necesarias para su consumo será incinerada o retenida.

## TÍTULO II

### CAPÍTULO PRIMERO DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

**ARTÍCULO 13.-** Son autoridades competentes para aplicar el presente Reglamento:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico Municipal;
- III. Tesorería Municipal; y,
- IV. El Administrador del Rastro y/o el Médico Veterinario Zootecnista.

**ARTÍCULO 14.-** Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Vigilar y hacer cumplir, en la esfera de su competencia la Ley Estatal de Salud, el presente Reglamento y Disposiciones aplicables;
- II. Atender en los términos de este Reglamento el Control Sanitario del Rastro;
- III. Celebrar convenios con el Ejecutivo del Estado, Sector Salud, Empacadoras y establecimientos autorizados para el sacrificio de animales destinados al consumo humano; y,
- IV. Expedir disposiciones conducentes para preservar el equipo y las instalaciones del Rastro.

**ARTÍCULO 15.-** Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Vigilar y hacer cumplir en el ámbito de su competencia el presente Reglamento y demás disposiciones estatales y federales aplicables;
- II. Celebrar con aprobación del Ayuntamiento, convenios con el Ejecutivo del Estado e Instituciones de Salud, referente al control sanitario del Rastro; y,
- III. Poner en conocimiento de las autoridades sanitarias, los hechos graves que pongan en riesgo la salud pública.

**ARTÍCULO 16.-** Corresponde al Secretario del Ayuntamiento:

- I. Auxiliar al Presidente Municipal lo concerniente a la organización y vigilancia de la prestación de los servicios del Rastro; y,
- II. Informar al Presidente Municipal de las infracciones que se detecten del personal que labora en las instalaciones para que aplique las sanciones que considere.

**ARTÍCULO 17.-** Al Director de Finanzas y Tesorería Municipal, le corresponde recaudar los impuestos, recargos, multas y demás contribuciones que se deriven de la aplicación del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 18.-** Corresponde al Administrador del Rastro y/o el Médico Veterinario Zootecnista:

- I. Implementar las medidas administrativas necesarias para que la matanza y transportación de animales destinados al consumo humano se realice en condiciones higiénicas adecuadas, con métodos humanitarios y evitar cualquier tipo de contaminación;
- II. Fijar el horario para la prestación del servicio del Rastro;
- III. Determinar el retiro y destrucción de canales, carnes o sus derivados que conforme al dictamen presenten síntomas patológicos que pongan en riesgo la salud del consumidor, procediendo de inmediato a su incineración;
- IV. Vigilar que se cubran los derechos o aprovechamiento que se generen al fisco municipal por concepto de prestación del servicio de rastro;
- V. Establecer sistemas de vigilancia del animal que va a ser sacrificado;
- VI. Vigilar la legal procedencia de los animales, reteniendo aquellos que no acrediten su legal origen y en su caso dar aviso al Agente del Ministerio Público para que realice las investigaciones correspondientes;
- VII. Poner del conocimiento de las autoridades sanitarias, al Presidente Municipal y al Secretario del Ayuntamiento cuando se detecten animales con síntomas de enfermedad grave o de rápida difusión que pueda afectar la salud y economía de la población;
- VIII. Impedir el sacrificio de hembras gestantes próximas al parto, salvo que por razones médico-veterinarias o de salud sean necesarias;
- IX. Proponer las necesidades de remodelación del Rastro;
- X. Prohibir la matanza de animales Recién Herrados o Marcados con tinta;
- XI. Vigilar que las instalaciones del Rastro se conserven en buenas condiciones higiénicas y materiales y que se haga uso adecuado de las mismas;
- XII. Facilitar a los usuarios los servicios necesarios sin referencia ni exclusividad;
- XIII. Prohibir que personas ajenas al Rastro permanezcan cerca del área destinada a la matanza y entorpezcan las operaciones;
- XIV. Llevar los registros de los animales introducidos al Rastro

para su sacrificio, anotando: especie, color, clase, edad, marcas, nombre del vendedor y comprador, número y fecha de aviso de movilización y número del comprobante de pago efectuado en la Tesorería Municipal; y,

- XV. Si por omisión, contravención o alteración de los requisitos anteriores, sé sacrificare ilegalmente algún animal o dejaren de pagarse los impuestos correspondientes, se presumirá que el Administrador es cómplice de los delitos de robo de ganado, de fraude al fisco o de algún otro que resultare.

**ARTÍCULO 19.-** Al frente del Rastro Municipal estará un Administrador que será designado por el Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 20.-** Para ser Administrador del Rastro se requiere:

- I. Ser vecino del Municipio en pleno uso de sus derechos ciudadanos;
- II. Saber leer y escribir;
- III. Ser de reconocida honradez;
- IV. No tener antecedentes penales; y,
- V. Tener la profesión de Médico Veterinario y Zootecnista.

**ARTÍCULO 21.-** En los casos de ausencia justificada del Administrador del Rastro, el Presidente Municipal designará a la persona que lo habrá de remplazar en sus funciones.

## CAPÍTULO II DE LAS VISITAS DOMICILIARIAS

**ARTÍCULO 22.-** La inspección sanitaria a domicilios o lugares autorizados para la matanza de animales destinados al consumo humano, en expendios de carne y sus derivados, en vehículos para su transportación o en cualquier lugar donde se desarrollen actividades relacionadas a los servicios del rastro, constituye visita domiciliaria sanitaria, en los términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 23.-** Corresponde al inspector Sanitario realizar la visita domiciliaria a los establecimientos que expendan los productos cárnicos, para lo cual los encargados deberán otorgar las facilidades necesarias en su realización.

**ARTÍCULO 24.-** La orden de las visitas domiciliarias deberá constar por escrito, precisando el objeto y alcance de las mismas.

**ARTÍCULO 25.-** Las visitas domiciliarias serán ordinarias o extraordinarias.

- a) Son ordinarias las se realizan en días y horas hábiles; y,
- b) Son extraordinarias las que se realizan en días y horas inhábiles.

**ARTÍCULO 26.-** La visita domiciliaria deberá desarrollarse de la siguiente forma:

- a) El inspector deberá identificarse con credencial o documento expedido por la autoridad municipal;
- b) Exhibir la orden de visita correspondiente;
- c) Levantar el acta circunstanciada por duplicado de los hechos o violaciones detectadas.

**ARTÍCULO 27.-** Para el desarrollo de las visitas o en caso de resistencia, los inspectores podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de ser necesario.

**ARTÍCULO 28.-** El inspector podrá adoptar bajo su responsabilidad medidas de seguridad a fin de evitar riesgos en la salud pública consistente en:

- a) El aislamiento;
- b) Aseguramiento del producto;
- c) Suspensión de actividades; y,
- d) Las demás que señalen las leyes y reglamentos.

### TÍTULO III

#### CAPÍTULO I

##### DEL FUNCIONAMIENTO DEL RASTRO

**ARTÍCULO 29.-** El Rastro Municipal recibirá de las 15:00 a las 18:00 horas el ganado destinado a sacrificio, para depositarlo en la corraleta y dentro de este mismo horario serán inspeccionados por el médico veterinario que designe el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 30.-** El servicio de matanza será prestado por el Rastro Municipal de las 7:00 A. M. a las 13:00 P.M. debiendo los introductores sujetarse a dicho horario, pudiendo variar el horario el administrador de acuerdo a las necesidades.

**ARTÍCULO 31.-** En el Rastro Municipal se sacrificarán animales de las siguientes especies: Bovina, ovina, caprina, porcina, avícola y equina.

**ARTÍCULO 32.-** Los esquilmos o desperdicios del sacrificio corresponden en prioridad al Ayuntamiento, quien podrá comercializarlos a través de la administración del Rastro ingresando a la Tesorería el producto de su venta a través de Ingresos Municipales.

**ARTÍCULO 33.-** Se entiende por esquilmos la sangre, orejas, cerdas, pezuñas, cuernos, hieles y pellejos derivados de la limpia de pieles y carnes, el estiércol y cuantas materias residuales resulten del sacrificio de los animales.

**ARTÍCULO 34.-** Queda prohibido estrictamente a los empleados del Rastro, realizar operaciones de compra-venta de ganado de los productos de la matanza, así como aceptar gratificaciones a cambio de preferencia en el servicio.

**ARTÍCULO 35.-** El encargado del Rastro, por conducto del

personal correspondiente cuidará que las pieles, las canales y las vísceras sean marcadas para que no sean confundidas.

**ARTÍCULO 36.-** Se dará preferencia a la matanza destinada al abasto local y el ganado que se introduzca muerto por algún accidente, previa inspección sanitaria que realicen los encargados de la misma; si en este caso, si a juicio de los encargados de la inspección sanitaria la carne no reúne las condiciones necesarias, se procederá a su incineración, o en caso contrario será depositado en un contenedor para trasladarlo al relleno sanitario y proceder a su destrucción.

**ARTÍCULO 37.-** El Rastro deberá contar con las siguientes secciones para el sacrificio de animales:

- I. Sección de ganado mayor;
- II. Sección de ganado menor;
- III. Sección de aves de corral; y,
- IV. Sección para el sacrificio de equinos opcional.

**ARTÍCULO 38.-** El transporte a los expendios de carne de los productos de la matanza, podrá realizarlo directamente el Ayuntamiento, o podrá ser concesionado a particulares siempre y cuando cumpla con la norma al respecto. Para que la carne llegue a su destino en óptimas condiciones de limpieza y sin riesgo de contaminación.

**ARTÍCULO 39.-** El administrador tendrá estrictamente prohibido permitir la entrada o introducción de animales al rastro municipal para su sacrificio sin que antes el interesado haya cumplido con los requisitos que señala el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 40.-** Para el sacrificio del ganado fuera de las instalaciones del rastro los interesados deberán recabar previamente el permiso respectivo de la coordinación del rastro y realizar el pago en Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 41.-** La matanza que no se sujete a lo dispuesto en este Reglamento será considerada clandestina, se decomisará y se someterá a inspección sanitaria. Si resulta apta para el consumo, se destinará a alguna institución de beneficencia pública sin perjuicio del pago de derechos de degüelle y multa por la cantidad que establezca la Ley de Ingreso Municipal por cada cabeza de ganado.

#### CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS INTRODUCTORES

**ARTÍCULO 42.-** Toda persona que lo solicite tiene libertad de introducir al rastro el ganado que desea sacrificar, ajustándose a las disposiciones que señale el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 43.-** Son introductores de ganado las personas físicas o morales que con autorización del Sector Salud en el Estado y del Ayuntamiento, se dediquen al comercio del mismo, introduciéndolo al Rastro para su sacrificio.

**ARTÍCULO 44.-** Los introductores de ganado tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Sujetarse al horario señalado para la recepción y sacrificio de ganado;
- II. Introducir ganado sano y de buena calidad, presentando la documentación que permita verificar la procedencia legal del mismo;
- III. Efectuar el pago de los derechos correspondientes;
- IV. No, introducir al rastro animales que hayan sido alimentados con sustancias prohibidas o promotores del crecimiento (clembuterol) de lo contrario serán sancionados conforme a los Artículos 169,170 de la Ley Federal de Sanidad Animal;
- V. Sujetarse a las disposiciones que señalen las autoridades sanitarias;
- VI. Guardar el debido comportamiento dentro del establecimiento;
- VII. Reparar en su caso los daños y deterioros que causen sus animales; y,
- VIII. Procurar que las instalaciones y utensilios que se utilicen en el sacrificio de animales se conserven en condiciones higiénicas.

**ARTÍCULO 45.-** Se negará autorización para introducir ganado a las instalaciones del Rastro o para sacrificio fuera de ellas a cualquier persona que haya sido condenada por delito de abigeato.

**ARTÍCULO 46.-** Queda prohibido a los introductores de ganado:

- I. Portar armas de fuego dentro de las instalaciones del Rastro;
- II. Presentarse en estado de ebriedad o introducir bebidas alcohólicas en las instalaciones del Rastro;
- III. Insultar de alguna manera al personal del mismo;
- IV. Intervenir en el manejo de instalaciones o equipo del Rastro;
- V. Entorpecer las labores de matanza;
- VI. Sacar del Rastro la carne producto de la matanza sin la debida inspección sanitaria o cuando ésta se considere inadecuada para su consumo;
- VII. Infringir las disposiciones particulares sobre la materia de este reglamento dictadas por el Ayuntamiento; y,
- VIII. Alterar o mutilar documentos oficiales que amparen la propiedad o legal procedencia del ganado o que autorice su introducción al Rastro.

**ARTÍCULO 47.-** Cualquier reclamación sobre el servicio del rastro deberá presentarla el interesado por escrito, dirigida al Presidente Municipal en un plazo máximo de 5 cinco días, transcurrido este término se considerará improcedente.

## TÍTULO IV

### CAPÍTULO PRIMERO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**ARTÍCULO 48.-** Las infracciones al presente Reglamento por parte de los introductores de ganado serán hechas del conocimiento del Tesorero del Ayuntamiento, que, en su caso, acordará con el Presidente Municipal para su calificación.

**ARTÍCULO 49.-** Los introductores que infrinjan las disposiciones del presente Reglamento se harán acreedores a:

- I. Multa hasta el equivalente a un día de su ingreso;
- II. Doble multa;
- III. Revocación del permiso; y,
- IV. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

**ARTÍCULO 50.-** A los concesionarios de servicios públicos municipales que infrinjan las disposiciones de este Reglamento se les sancionará con:

- a) Multa de cien a mil veces el salario mínimo diario vigente en el municipio, la cual se duplicará en caso de reincidencia.
- b) Suspensión temporal de las actividades;
- c) Suspensión definitiva;
- d) Arresto administrativo hasta por 36 horas; y,
- e) Indemnización al Ayuntamiento por los daños y perjuicios que se causen, independientemente de la aplicación de otras sanciones.

**ARTÍCULO 51.-** Las sanciones a que se refiere el artículo anterior dependerán del tipo de falta, reincidencia y de la condición económica del infractor.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación y publicación en el Periódico Oficial.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones de carácter municipal que se opongan al contenido del presente Reglamento del Rastro del Municipio de Tepalcatepec, Michoacán.

**TERCERO.** - Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el H. Ayuntamiento mediante Acuerdo en Sesión de Cabildo. (Firmado).

Sala de Sesiones del Honorable Ayuntamiento de Tepalcatepec, Michoacán, a 20 días del mes de Febrero del año 2023.